

unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, contendrá dieciséis bolas numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrará en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si fuese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriva, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.⁸

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid, 13 de abril de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

5950

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de abril de 1985, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 166,89 | 173,15 |
| Billete pequeño (2) | 165,22 | 173,15 |
| 1 dólar canadiense | | |
| 1 franco francés | 122,28 | 126,87 |
| 1 libra esterlina | 17,85 | 18,52 |
| 1 libra irlandesa (3) | 209,23 | 217,08 |
| 1 franco suizo | 170,23 | 176,62 |
| 100 francos belgas | 64,74 | 67,17 |
| 1 marco alemán | 268,97 | 279,05 |
| 100 liras italianas | 54,46 | 56,51 |
| 1 florin holandés | 8,51 | 8,94 |
| 1 corona sueca | 48,14 | 49,95 |
| 1 corona danesa | 18,68 | 19,38 |
| 1 corona noruega | 15,21 | 15,78 |
| 1 marco finlandés | 18,85 | 19,55 |
| 100 chelines austriacos | 25,97 | 26,95 |
| 100 escudos portugueses (4) | 775,17 | 804,24 |
| 100 yens japoneses | 93,17 | 97,83 |
| 1 dólar australiano | 66,40 | 68,89 |
| | 111,82 | 116,01 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 15,27 | 15,87 |
| 100 francos CFA | 35,62 | 37,01 |
| 100 cruzeiros | 3,88 | 4,03 |
| 1 bolívar | 11,96 | 12,43 |
| 1 peso mejicano | 0,61 | 0,64 |
| 1 rial árabe saudita | 45,58 | 47,35 |
| 1 dinar kuwaití | 549,53 | 570,95 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y de denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 15 de abril de 1985.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5951

RESOLUCION de 1 de abril de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), clave: S-SV-402, con motivo de la obra: Mejora de curva. CN-634 San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 152 al 153. Tramo: Castro Urdiales-Laredo.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican: Expedientes del 1 al 3, el día 6 de mayo de 1985, de 12,00 a 12,30 horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Santander, calle Vargas, 53, octava, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de bienes y titulares afectados

Número de finca: 42. Superficie a expropiar: 226 metros cuadrados. Clase de finca: Prado. Titular: Don Eduardo Acebal García. Domicilio: Cerdigo (Castro Urdiales).

Número de finca: 43. Superficie a expropiar: 184 metros cuadrados. Clase de finca: Prado. Titular: Don Avelino Salazar Campos. Domicilio: General Barón, número 4, 4.º, derecha, Castro Urdiales.

Número de finca: 44. Superficie a expropiar: 27 metros cuadrados. Clase de finca: Prado. Titular: Don Rufino Otero Madriza. Domicilio: Cerdigo (Castro Urdiales).

Santander, 1 de abril de 1985.-El Director provincial.-5.208-E (23403).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5952 RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Regulación Normativa del Comité Intercenros del Banco de Crédito Industrial prevista en su Convenio Colectivo.

Visto el texto de la Regulación Normativa del Comité Intercenros del Banco de Crédito Industrial, recibida en esta Dirección con fecha 11 de marzo actual y suscrito por la Comisión Paritaria designada en el pacto 5 de la segunda parte del XIII Convenio Colectivo Interprovincial para la citada Entidad el 8 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir el texto de la citada Regulación Normativa al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

REGULACION NORMATIVA DEL COMITÉ INTERCENTROS DEL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

En Madrid, a 8 de marzo de 1985, se reúne la Comisión Paritaria designada en el pacto 5 de la segunda parte del XIII Convenio Colectivo Interprovincial para el Banco de Crédito Industrial, constituida según el apartado 2.º del acta final de la reunión de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, por:

Representantes del personal

Doña Emilia García Rodríguez.

Doña Araceli Gutiérrez Rodríguez.

Don Joaquín Moncasi Estany.

Don Joaquín Fdo. Ruiz Hernández.

Representantes del Banco

Don Fernando Nuñez Molina.

Don Manuel Montero Martín.

Don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.

Don Antonio García Noya.

Se da lectura al citado pacto 5 de la segunda parte del XIII Convenio Colectivo, que literalmente transcrito dice así:

«5.º Comité Intercenros.-Se acuerda la creación del Comité Intercenros, para cuya regulación se designa la Comisión Paritaria constituida por los representantes de cada una de las partes negociadoras cuyos nombres se expresan en el acta final a este Convenio, que deberá estructurar normativamente lo dispuesto en este artículo, mediante el cauce establecido en el apartado e) del artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en un plazo de tiempo no superior a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la firma de este Convenio Colectivo.»

La Comisión Paritaria acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar la regulación normativa del Comité Intercenro, conforme al siguiente articulado:

1.º El Comité Intercenro estará constituido por 12 representantes de los trabajadores, que ostenten la condición de miembros de Comité de Centro de Trabajo, y Delegados de Personal.

2.º La elección de los componentes del Comité Intercenro será efectuada en asamblea plenaria de miembros de Comité de Centro de trabajo, y Delegados de Personal, guardando la proporcionalidad que establece el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En tanto en cuanto dicha proporcionalidad quede guardada, seis miembros del Comité Intercenro serán elegidos entre los Delegados de Personal de las Sucursales radicantes en cada una de las seis áreas geográficas, correspondientes a las Subdirecciones del Banco.

3.º El Comité Intercenro es el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de todos los trabajadores del Banco de Crédito Industrial, y asumirá las competencias que el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores atribuye a los Comités de Empresa, con las demás facultades y obligaciones que establece el artículo 65 del mismo Estatuto.

El Comité Intercenro estará, además, legitimado para negociar los Convenios Colectivos de Empresas, ostentando, en consecuencia, la representación de los trabajadores en el seno de la Comisión negociadora a que se refiere el artículo 88.1 del Estatuto de los Trabajadores.

4.º El Comité Intercenro deberá reunirse, cada dos meses naturales, con carácter ordinario, sin perjuicio de celebrar reunión extraordinaria en aquellos casos en que, por la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar, así lo soliciten un tercio, como mínimo, de sus miembros.

5.º El Comité Intercenro designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, con las funciones propias de tales cargos, y, entre ellos, la de autorizar con su respectiva firma las actas de las reuniones.

El Comité Intercenro será convocado por su Presidente con diez días, o setenta y dos horas, de antelación, según que la reunión objeto de la convocatoria sea ordinaria o extraordinaria.

6.º El Comité Intercenro quedará válidamente constituido para deliberar y adoptar acuerdos, en reunión ordinaria o extraordinaria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, para los acuerdos a que dicho precepto se refiere.

7.º El Comité Intercenro se reunirá en la sede social del Banco de Crédito Industrial en Madrid. No obstante, a iniciativa de éste, podrá reunirse en cualquier otro lugar.

8.º El Comité Intercenro dispondrá, para la celebración de sus reuniones, de un período de uno a tres días, durante los cuales sus miembros habrán de permanecer en el lugar donde aquéllas se celebren. Si excepcionalmente fuera preciso ampliar aquel plazo, el Presidente del Comité Intercenro deberá comunicarlo a la Dirección del Banco, exponiendo las razones que justifiquen tal ampliación.

9.º El Comité Intercenro se reunirá con la representación del Banco:

a) Por propia iniciativa del Comité, que deberá remitir a la representación del Banco el orden del día de los asuntos a tratar.